

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUFLO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La constante y meritoria labor que vienen desarrollando los Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia, desde hace más de veinte años, sin recompensa alguna, cuya actuación benéfico-social se refleja en la vitalidad de las Juntas provinciales, que amparan en los diversos matices de la obra protectora a miles de niños en España, debiendo considerarse al Consejo definitivamente incorporado a nuestro régimen administrativo, obliga a revestirle de aquellos prestigios con que fueron realzados otros Cuerpos consultivos, a fin de que en los futuros desenvolvimientos del expresado organismo, que han de intensificar más cada día los trabajos de sus elementos directores, puedan éstos hacer frente con toda la autoridad que su importancia requiere a las múltiples cuestiones que les están encomendadas.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 1870

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único Los Vocales del Consejo Superior de Protección a la Infancia, tendrá los mismos honores e iguales consideraciones que los Jefes superiores de la Administración civil.

Dado en Palacio, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Severiano Martínez Anido

(Gaceta de 3 de Noviembre)

Dirección general de Comunicaciones

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

Circular número 4.

La Junta provincial de Transportes de la provincia de La Coruña, en sesión celebrada el día 13 de Abril último, hubo de discutir la interpretación y alcance del artículo 75 del vigente Reglamento de Transportes, en cuanto se relaciona con la parte que del mencionado artículo se refiere al castigo que debe de imponerse a los contraventores que explotan servicios de la clase D.

En dicha reunión, la Junta provincial mencionada estimó que tan sólo debía de retirarse a los titulares el permiso por dicha Junta concedido, dejando en poder del concesionario los permisos expedidos por las Jefaturas de Obras públicas opinión ésta de la que disintió la representación de las Empresas de transportes en la repetida Junta provincial, por entender que, prevaleciendo el criterio de esta última, resultará continuamente burlada la sanción impuesta por la Junta, toda vez que circularán a pesar del castigo impuesto.

Con motivo de la discusión entabada, la Secretaría de la Junta provincial de referencia expuso que las medidas consistentes en retirar los permisos de circulación del vehículo y de conducir, del conductor, expedidos por la Jefatura de Obras públicas, además de la retirada del permiso concedido por la Junta provincial de transportes, se habían adoptado por dicha Secretaría por estimar que era la única garantía que tenía la Junta de la efectividad de la sanción; resultando, por último, que el Pleno de la Junta provincial acordó, con el voto en contra del señor Guillén, que tan sólo procedía se retirase el permiso concedido por la expresada Junta y que se devolvieran a los interesados los permisos de circulación de los vehículos que obran en poder de la Secretaría.

Contra el acuerdo precedente, y en escrito fechado en 21 del citado mes de Abril, las representaciones de las Empresas denominadas «Castromil», «Guillén», «Nor-oeste», «García Martí», «El Cella», «Autos Santiagueses», «Pedro Rivas» y «El Oriente», recurren manifestando que estiman lesiva para sus intereses la interpretación dada por la Junta provincial de La Coruña al artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

En el mismo escrito exponen la conducta seguida por las Juntas de las provincias de Albacete, Granada y Zamora, cuando éstas imponen sanciones por infracción contra las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento añadiendo que la efectividad del acuerdo adoptado por la Junta provincial de Transportes de La Coruña, no podrá impedir la circulación del vehículo, y que si tal sucede, se verán constantemente burladas sus disposiciones y sanciones, toda vez que, a juicio de los recurrentes, la única garantía real consiste en incautarse de la documentación del vehículo propiedad del contraventor.

Añaden los firmantes del escrito de referencia que, disponiendo el artículo 75 que los servicios de la

clase D, tan sólo podrán efectuarse con vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento, entienden que si esa clase de servicios se han de prestar con los automóviles de servicio urbano, las autorizaciones no deben de alcanzar a coches ómnibus que, disponiendo de imperial para el transporte de equipajes, no pueden considerarse como de servicio urbano y sí debe de referirse exclusivamente a los coches de turismo.

En su reunión de 23 del repetido mes de Abril, la Junta provincial de Transportes de la provincia de La Coruña, admitió el escrito antes mencionado y acordó elevarlo a esta Junta Central, con el objeto de que ésta dé a conocer la interpretación y alcance que debe darse al citado artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Dice el artículo 75 en cuestión: «Los servicios públicos de la clase D, solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento.»

Aquellos servicios se deberán contratar por un itinerario y vehículo completos y sin que puedan tomar y dejar viajeros con billete o pago individual. La infracción de estas disposiciones se castigará retirando a los concesionarios, por plazo de un año, toda autorización para servicio público.»

Y a su vez, el artículo 4.º del mismo Reglamento a que hace referencia en el que acaba de quedar transcrito, dice: «La intervención de las Juntas de Transportes, con relación a los Ayuntamientos, se entenderá que se refiere única y exclusivamente a los caminos de carácter vecinal y no a las vías urbanas dentro de los cascos de las poblaciones, en las que los Municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiere a transportes.»

De lo expuesto más arriba se deduce que la discusión sostenida por la Junta provincial de Transportes de la provincia de La Co-

ruña, so basaba principalmente en que dentro de ella se mantenían sus opiniones, de las cuales, una entendía que para la sanción impuesta por el artículo 75 citado, aplicable en caso de infracción cometida por concesionarios de servicios de la clase D, tuviera efectividad, o más bien, mayor eficacia, era preciso que la Junta provincial retirase, conjuntamente con la concesión otorgada por dicha Junta para efectuar un servicio de la clase de referencia, el permiso de circulación del vehículo con el que la infracción se había cometido, expedido por la correspondiente Jefatura de Obras públicas; del contenido del escrito formado por las Empresas antes citadas se deduce que éstas sustentan también la opinión que acaba de quedar expuesta; la otra tendencia o modo de pensar, expuesta en la Junta en cuestión, y que prevaleció, es la que entiende que la Junta provincial se halla capacitada para retirar tan sólo el permiso o concesión de la clase D otorgada al titular, sin que proceda en modo alguno retirar a éste el permiso de circulación del vehículo con el que hubiere cometido la infracción.

El vigente Reglamento para la circulación de vehículo con motor mecánico para las vías públicas de España prevé la retirada de los permisos para conducir automóviles en los casos en que las Autoridades competentes estimen oportuno imponer tan grave sanción a dichos conductores, y con el fin de que tal penalidad sea efectiva y no pueda ser burlada por los interesados mediante la obtención de un nuevo permiso, las Jefaturas no pueden expedir un permiso de conducción sin que previamente se haya comprobado si en el Registro de conductores figura alguna anotación desfavorable, en cuyo caso, el permiso solicitado se deniega; pero en el mencionado Reglamento no aparece disposición ninguna que permita a las Autoridades a retirar el permiso de circulación de los vehículos, siendo única exclusivamente las Autoridades judiciales las que, en caso de accidente, y con el fin de proceder a efectuar las oportunas diligencias y comprobaciones, acostumbra a precintar los automóviles, y ello durante el plazo de tiempo indispensable que aquellas operaciones requieran.

Es pues, evidente, que no existiendo precepto alguno que autorice para inmovilizar un vehículo con motivo de una falta cometida por su propietario, y teniendo en cuenta que no es el vehículo el que comete la falta, si no su propietario al utilizarlo indebidamente, y existiendo procedimientos administrativos utilizables con toda la energía y eficacia apetecible en cada caso, las Juntas provinciales de Transportes no se hallan facultadas ni para precintar e inmovilizar los automóviles ni tampoco para retirar los permisos de circulación de aquéllos, salvo en los casos en que por falta de pago de las multas impuestas, y previa la tramitación correspondiente, se disponga el embargo de los vehículos.

Por todo lo expuesto, la Junta Central de Transportes, en su sesión del día 1.º de Junio de 1928 resolvió acordar que en los casos en que los concesionarios de servicios de la clase D cometan infracciones, las Juntas provinciales de Transportes deben imponer a dichos concesionarios la sanción prevista por el artículo 75 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, y cuando lo estime conveniente, las multas previstas por el artículo 27 del citado Reglamento sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, formulen la oportuna denuncia ante los Tribunales de Justicia por desobediencia.

Lo que traslado a V. E. para conocimiento de esa Junta provincial, que dignamente preside, y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1928.—El Presidente, P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

(Gaceta de 2 de Noviembre)

REAL ORDEN

Núm. 1.159

Ilmo. Sr.: Anunciada la celebración de las «Jornadas Médicas de Burdeos» para los días comprendidos entre el 4 y el 8 del próximo mes de Noviembre, cuya importancia y significación reclama que España no se halle ausente de las deliberaciones de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Goyanes Capdevila, Director del Instituto del Cáncer, asista a las mencionadas «Jornadas» como Delegado de este Ministerio, siendo de su cuenta los gastos de viaje y sin tener derecho a dietas o indemnización de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 30 de Octubre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 238

Ilmo. Sr.: A los efectos de que pueda tener exacto cumplimiento lo prevenido en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 24 de Septiembre último, por la que se regula y determina la forma, modo y cuantía en que han de tributar, con relación al impuesto o tasa de rodaje, a partir de la recaudación correspondiente al año 1928, los propietarios de carros agrícolas, según hubiesen o no satisfecho la tasa correspondiente a 1927, y con el fin de esta-

blecer una clasificación que permita gozar de los beneficios de exención acordados a los que tengan derecho legítimo a ello, por hallarse amparados por las disposiciones promulgadas con anterioridad, y en evitación de que pretendieran y pudieran acogerse al referido derecho de excepción cualesquiera contribuyentes que no estuviesen exactamente comprendidos en los preceptos de aquel texto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes Presidentes de todos los Ayuntamientos españoles vendrán obligados en el plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en la Gaceta de esta disposición, a formalizar una relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, número de vehículos de su pertenencia, clase de la llanta, reglamentaria o antirreglamentaria de que estén provistos, con expresión concreta de cuáles son los agrícolas, a los efectos de la exención del impuesto o tasa de rodaje; entendiéndose por tales aquellos cuyos propietarios paguen menos de 500 pesetas de contribución y que además se dediquen única y exclusivamente al porteo de frutos, muebles, objetos, útiles y enseres propios de su dueño.

2.º Formadas por los Alcaldes-Presidentes, y bajo su responsabilidad las relaciones certificadas a que se refiere el apartado primero anterior, con sujeción a las condiciones que en el mismo se determinan, serán aquéllas expuestas inmediatamente al público en las Casas-Consistoriales y por durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimasen lesionado su derecho por la clasificación que de sus vehículos hubiese verificado la Alcaldía Presidencia puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición.

Dentro de los tres días siguientes a la terminación de aquél, la Alcaldía resolverá las reclamaciones que se hubieren presentado.

3.º Cumplidos los preceptos contenidos en el apartado que antecede, los Alcaldes remitirán, en un plazo no mayor de ocho días, un duplicado, autorizado debidamente por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, de la relación certificada de que se ha hecho anterior mención, al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales (Madrid).

4.º Las relaciones certificadas que se remitan por los Alcaldes en cumplimiento de la presente disposición al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, servirán de base para confeccionar el «Padrón» a los efectos de la cobranza del impuesto o tasa de rodaje.

5.º Quedan completamente a salvo a favor del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales los derechos de fiscalización e investigación inherentes al impuesto, los cuales podrá y deberá ejercer con toda diligencia y celo,

procediendo contra los defraudadores y contraventores o contra los que de cualquier modo contribuyesen a perjudicar la renta, en la forma que determinan la Instrucción y las leyes vigentes.

6.º Los Gobernadores civiles vigilarán la observancia de las anteriores disposiciones en la provincia de su mando, dando cuenta a este Ministerio de su puntal y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 29 de Octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta de 30 de Octubre)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma en las oficinas del Gobierno militar, hasta las once horas del día 15 del actual en que se reunirá aquélla para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes.

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia), todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas se harán en los almacenes los días pares laborables, y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del día 3 del próximo mes y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso en la Caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la

notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando a rediten la terminación de su compromiso.

5.^a Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTICULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Harina para pan de Oficiales.	30
Harina para pan de tropa.	400
Cebada	250
Paja para pienso.	350
Habas cañallares.	45
Carbón de hulla.	100
Carbón vegetal	275
Leña gruesa.	230
Paja larga	115

Para el Depósito de Intendencia de Oviedo

Harina para pan de tropa.	464
Cebada	276
Paja para pienso.	432
Carbón de hulla.	300
Carbón vegetal	150
Leña gruesa.	200
Paja larga	100

Además se precisan adquirir 15.000 raciones de pan elaborado para las atenciones de la guarnición de Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se considera necesarias para el próximo mes de Enero.

León, 1.^o de Noviembre de 1928.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

R. al núm. 2.665

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Derecho.—Anuncio.

Vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal correspondiente al grupo segundo, se anuncia a concurso su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tienen el título de Licenciado en Derecho.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y los méritos de los concursantes, serán dirigidas al Decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad, durante un plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la prác-

tica de algún ejercicio para poder apreciar sus conocimientos y su aptitud, caso de estimarlo oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, a 2 de Noviembre de 1928.—El Secretario, José Serrano.—V.^o B.^o, el Decano, Leopoldo G. Alas.

R. al núm. 2.659

Dirección general de Administración

COMITÉ CENTRAL DE FONDOS PROVINCIALES

No habiéndose recibido aún todos los antecedentes reclamados por circular de 27 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del 4 de los corrientes, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 247 del Estatuto provincial y el 25 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1926, queda aplazada la distribución a que se contraen dichos artículos.

Madrid, 30 de Octubre de 1928.—Por el Presidente, R. Muñoz.

(*Gaceta* de 31 de Octubre)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín de Oscos

Formados los padrones de riqueza rústica y del Registro fiscal de Edificios y solares de este Municipio para el próximo año de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los interesados y se formulen las reclamaciones convenientes.

San Martín de Oscos, a 30 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Antonio Allonca.

R. al núm. 2.682

Alcaldía de Castropol

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, que figura como ingreso del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que, durante el plazo de diez días, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Castropol, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde F. Campoamor.

R. al núm. 2.675

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó

sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el degüello de las reses que se sacrifican en los Mataderos municipales, que figura como ingreso del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que, durante el plazo de diez días, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Castropol, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 2.674

ANUNCIO

Confecionados por las respectivas Juntas el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares (lista cobratoria), de este Municipio, para el próximo año de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Castropol, 1.^o de Noviembre de 1928.—El Alcalde, F. Campoamor.

R. al núm. 2.676

Alcaldía de Coaña

Confecionados para este Ayuntamiento y año de 1929, los repartimientos de rústica y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos, examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas, transcurrido dicho plazo.

Coaña, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Benigno Suarez.

R. al núm. 2.672

Alcaldía de Castrillón

Aprobado por la Corporación permanente, en sesión de esta fecha, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Castrillón, 2 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 2.685

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de Octubre próximo pasado acordó aprobar el proyecto de autovía o Pista de Oviedo a Colloto, conforme al plano confeccionado por el Sr. Ingeniero municipal a fin de regularizar la circulación de vehículos a su entrada en la capital.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de obras municipales, cuyo proyecto queda a disposición de los que deseen examinarlo en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presentaren sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquéllos.

Oviedo, 3 Noviembre de 1928.—El Alcalde, M. Gutierrez.

R. al núm. 2.677

Alcaldía de Taramundi

Hallándose formado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica de este término municipal para el próximo año de 1929, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar del siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante el mismo puedan presentarse las pertinentes reclamaciones contra el documento referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Taramundi, a 29 de Octubre de 1928.—El Alcalde, José M.^a Cerdeira.

R. al núm. 2.681

Alcaldía de Ribera de Arriba

Confecionados el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica, así como la lista cobratoria del Registro Fiscal, quedan expuestos al público durante ocho días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Ribera de Arriba, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, J. Tresguerres.

R. al núm. 2.642

Alcaldía de Laviana

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios para la exacción del impuesto sobre la riqueza rústica y urbana de este concejo en el año 1929, se hace público para que los interesados puedan, durante el plazo de ocho días, examinarlos y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Laviana, 30 de Octubre de 1928.
—El Alcalde, J. Gonzalez.

R. al núm. 2.651

Alcaldía de Santo Adriano

La Comisión permanente de este Municipio, en sesión de 20 del actual, acordó proponer al Pleno la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto vigente, sin aplicación, para atender a gastos de saneamiento y otros, por importe de 2.727 pesetas, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que estimen justas los que se consideren agraviados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Santo Adriano y Octubre 30 de 1928.—El Alcalde, Luis Suarez.
R. al núm. 2.340

Alcaldía de Riosa

ANUNCIOS

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1929, por el concepto de Rústica, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el día primero de Noviembre próximo, a las horas reglamentarias de oficina, para que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes por medio del presente a los efectos expresados.

Consistoriales de la villa de Riosa, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Formada la lista cobratoria correspondiente al Padrón de Registro Fiscal de Edificios y Solares, con las modificaciones habidas por trasposos aprobados y que ha de servir como documento cobratorio para el ejercicio de 1929, en sustitución del nuevo Padrón, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y a las horas hábiles de oficina, a partir del 1.º de Noviembre próximo, para que los contribuyentes de término municipal, puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Lo que se anuncia al público a los fines mencionados.

Consistoriales de la villa de Riosa, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. al núm. 2.687

Alcaldía de Allande

ANUNCIO

Durante el plazo reglamentario de ocho días pueden presentarse reclamaciones contra el repartimiento de contribución por riques-

za rústica y pecuaria y el Padrón del Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1929, a cuyo efecto estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos documentos examinarán los contribuyentes en ellos comprendidos que así lo deseen.

Se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 31 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 2.691

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiocho.—En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, promovidos por D. Manuel Castiello Valdés, mayor de edad, labrador, viudo y vecino de la parroquia de San Justo, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra D. Facundo Alvarez Gonzalez, mayor de edad, vecino de Villaviciosa; D. Braulio Rivero Ugarte, mayor de edad, vecino de San Justo; don Valeriano Castiello Fidel, mayor de edad, vecino de San Justo; don Ramón Argüelles Rosal, mayor de edad, vecino también de San Justo; D. Bernardino Fanjul Argüelles, vecino de San Justo; D. Ramiro Peón Céspedes, mayor de edad, vecino de la de Castiello de la Marina; D. José Castro Covian, mayor de edad, vecino del referido Castiello, y D. Feliciano Villazón Martínez, mayor de edad, vecino de San Justo, representados como apelados por el Procurador D. Eugenio Sors y defendidos por el Abogado D. Joaquin Pañeda, siendo también demandados doña Guadalupe Fernandez Azcano, mayor de edad, viuda, vecina de la parroquia de Oles, en este concejo, por sí y como legal representante de sus hijos menores Maria de las Nieves, Maria del Carmen y Marino Fanjul Fernandez, en concepto de herederos del finado Ramón Fanjul Argüelles, sobre nulidad posesoria y reivindicación y aprovechamiento de pastos, derecho de rozar y otros extremos.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos estimar y estimamos la excepción perentoria de falta de acción en el actor D. Manuel Castiello Valdés para promover la demanda que dió lugar al presente juicio, absolviendo en su consecuencia de la misma a los demandados D. Facundo Alvarez, D. Ramiro Peón, D. Silvestre Lorde, D. Braulio Rivero, D. Bernardino Fanjul, D. Valeriano Castiello, D. Feliciano Villazón, D. Ramón Castro, D. Ramón Argüelles,

y D.ª Guadalupe Fernandez, por sí y en representación de sus hijos Maria de las Nieves, Maria del Carmen y Marina Fanjul, sin hacer especial mención de costas en ambas instancias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados que no comparecieron.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Villaviciosa para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Victor Covian, Emilio Gomez, Adolfo S. de Movellán.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Angel A. Morán.

Juzgado de Pravia

El Licenciado D. Ramón Santaló Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia. Doy fé: De que en la demanda, solicitando declaración de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, a tres de Octubre de mil novecientos veintiocho; vistos por el Sr. D. Eduardo Tormo Garcia, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por D.ª Nieves Alvarez Fernandez, mayor de edad, soltera, jornalera, vecina de Moutas, en Pereda, concejo de Grado, representada por el Procurador D. Jovino Fernandez Diaz, y dirigida por el Abogado D. Eloy Ramirez, para que se le declare pobre para litigar contra D.ª Carmen Alvarez, mayor de edad, viuda, labradora-propietaria, vecina de dicho Moutas, y los herederos de D. Casimiro Valles Grana, declarados en rebeldía; en cuyos autos, es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Nieves Alvarez Fernandez, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía, contra D.ª Carmen Alvarez y los herederos de D. Casimiro Valles Grana, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase.

Por rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal, si por la actora no se solicitare que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Tormo.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Tormo Garcia, Juez de primera instancia de este partido, hoy tres de Octubre de mil novecientos veintiocho, celebrando audiencia pública, yo, Secretario, doy fé.—Ramón Santaló.

—Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a los doña Carmen Alvarez y herederos de D. Casimiro Valles Grana, expido el presente en Pravia, a once de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ramón Santaló.

Juzgado de Cangas del Narcea

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copias, dicen así.

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho, el Sr. don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de una como demandante, D. Angel Menéndez Solis, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bárcena, concejo de Tineo, a quien representa el Procurador D. José Fuertes Fernández, siendo dirigido por el Letrado D. Antonio Arce Diaz; y de otra como demandado D. Manuel Rodriguez Gómez, mayor de edad, labrador y vecino de Trescastro, en este concejo, y en la actualidad en ignorado paradero, del que no constan otras circunstancias, representado por los estrados del Juzgado en atención a su situación de rebeldía, en los presentes autos, sobre pago de dos mil novecientas pesetas; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda origen de estos autos, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Rodriguez Gómez, a que pague al actor D. Angel Menéndez Solis, una vez firme la presente, la suma de dos mil novecientas pesetas y los intereses legales de la misma, a contar desde la fecha de interposición de la demanda hasta su pago, imponiéndole asimismo todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Estrada.—Rubricado.

La presente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, a los efectos de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Rodriguez Gómez, libro el presente que firmo y sello en Cangas del Narcea, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Vicente Zaragoza.